



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Edición Ordinaria de 25 de Agosto de 1998

Consejo de Estado

Dirección Protocólogo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Decreto Ley No. 187

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución 329 de 1998

Resolución 331 de 1998

Resolución 332 de 1998

Resolución 333 de 1998

Resolución 334 de 1998

Resolución 335 de 1998

Resolución 336 de 1998

Resolución 337 de 1998

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 30-98

Resolución No. 31-98

Resolución No. 32-98

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 234

Resolución No. 235

Resolución No. 236

Resolución No. 237

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Pro tocológico

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 25 DE AGOSTO DE 1998

AÑO XCVI

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 16 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 45 — Precio \$ 0.10

Página 757

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 13:00 horas del día 23 de julio de 1998 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. CHANPHENG SIHAPHOM para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Democrática Popular Lao ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 24 de julio de 1998.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que LUIS MARISY FIGUEROA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cese como acreditado ante el Gobierno de la República de Iraq, por término de misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de agosto de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que HECTOR LUIS ESTRADA ACOSTA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Iraq.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores que-

da encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de agosto de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Separar del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a MARIO SANLIER CASTILLO, por incumplimiento de sus funciones y haberse comprobado su deserción.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de agosto de 1998.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente

POR CUANTO: El V Congreso del Partido Comunista de Cuba analizó los positivos resultados obtenidos en el proceso de perfeccionamiento empresarial en las Empresas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en la Resolución Económica aprobada orientó la necesidad de extender esas experiencias y las desarrolladas por otros Organismos de la Administración Central del Estado, de manera integral, gradual y sistemática al conjunto de la Economía Nacional.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo anterior se han elaborado las Bases Generales que regulan el proceso de perfeccionamiento empresarial para ser aplicado a la Economía Nacional.

POR CUANTO: Después de un amplio proceso de

consultas el Consejo de Ministros acordó proponer al Consejo de Estado la aprobación de las referidas Bases Generales.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, adopta el siguiente

DECRETO-LEY NUMERO 187 DE LAS BASES GENERALES

DEL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

ARTICULO 1.—Aprobar las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial, que se anexan, para su aplicación progresiva en la Economía Nacional.

ARTICULO 2.—El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros creará un Grupo Gubernamental con carácter provisional, encargado de evaluar y aprobar las propuestas, que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado formulen, de las entidades que comenzarán a aplicar estas Bases. Este Grupo Gubernamental estará presidido por el Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros e integrado por los Ministros de los Ministerios de Economía y Planificación, de Finanzas y Precios, de la Industria Básica, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y el Presidente del Banco Central de Cuba; asistido de un Secretario Ejecutivo y participará como invitado el Secretario General de la Central de Trabajadores de Cuba.

El Grupo Gubernamental se auxiliará de un Grupo Ejecutivo, que se designará a esos efectos.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Las disposiciones legales vigentes que entren en contradicción con las presentes Bases, no surtirán efecto en las entidades aprobadas para aplicar el perfeccionamiento empresarial, hasta tanto se dicten las disposiciones jurídicas definitivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, así como realizar las adecuaciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de estas Bases.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO, en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 13 de agosto de 1998.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 329 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación,

determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 46, de 17 de febrero de 1993, dictada por el que resuelve, fue establecido el Reglamento para la autorización de la nomenclatura de las mercancías que deban ser importadas y exportadas por empresas mixtas y por las partes de las demás formas de asociación económica.

POR CUANTO: La Empresa Mixta UNEVOL, S.A., oportunamente aprobada por el término de veinte años contados a partir del 31 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido, ha solicitado autorización de importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento de su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente autorizar a la Empresa Mixta UNEVOL, S.A., la nomenclatura de importación a que se contrae el Por Cuanto precedente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta UNEVOL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 435, las siguientes nomenclaturas de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta UNEVOL, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Mixta UNEVOL, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Ga-

ceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 331 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa DISEMAH ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía sueca SANDVIK INTERNATIONAL, A.B., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa DISEMAH para otorgar un contrato de comisión con la compañía sueca SANDVIK INTERNATIONAL, A.B., para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación las que se detallan a nivel de partidas y subpartidas arancelarias en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa DISEMAH viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Co-

mercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 332 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía holandesa ANACO, B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa ANACO, B.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ANACO, B.V., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 333 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española DILSA 94, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española DILSA 94, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía DILSA 94, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas,

al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 334 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía mexicana FLUZ, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía mexicana FLUZ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FLUZ, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 335 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía canadiense YORK MEDICAL INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense YORK MEDICAL INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía YORK MEDICAL INC., en Cuba, será la realización de actividades conjuntas con los centros de investigación cubanos vinculados al polo científico.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 336 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los con-

tratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 337 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante di-

cho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía española XOVEL VIGO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española XOVEL VIGO, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía XOVEL VIGO, S.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas,

al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 338 de 1998

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A., para actuar como Agente de la compañía italiana SAROK ITALIA, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía italiana SAROK ITALIA, S.R.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana, INTERCO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SAROK ITALIA, S.R.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 30-98

POR CUANTO: La incorporación gradual de las entidades empresariales estatales al Sistema Tributario y de nuevas relaciones financieras determina ir adecuando las regulaciones financieras vigentes, con el objetivo de determinar el destino de las utilidades después de aplicado el Impuesto sobre Utilidades, por lo que se hace necesario modificar la Resolución No. 7, de fecha 31 de enero de 1997, de este Ministerio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las relaciones financieras, que por la presente se establecen, serán de aplicación en las entidades empresariales cubanas que clasifican en el sector estatal de la economía. A los efectos de esta resolución se entiende como entidades empresariales, las empresas, organizaciones económicas estatales, uniones o cualquier otra similar con otra denominación y que en lo adelante se nombrarán entidades empresariales estatales, una vez que en éstas se aplique la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994.

I.—De la distribución de utilidades después de pagado el Impuesto sobre Utilidades.

SEGUNDO: Tanto en la etapa de planificación como una vez concluido cada ejercicio económico, este Ministerio con la participación del organismo ramal correspondiente, determinará los montos planificados y reales a aportar por concepto de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los montos planificados y reales de las utilidades a retener por cada empresa para el financiamiento descentralizado de sus gastos de desarrollo y de la estimulación que les sean autorizados.

Las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular determinarán el monto de esta obligación de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, que aportarán las empresas de subordinación provincial y municipal, según corresponda.

II.—De la creación de reservas y provisiones.

TERCERO: Sin perjuicio de las medidas económico financieras orientadas a la cobertura de riesgos, seguros y otros, las entidades empresariales estatales constituirán con cargo a la utilidad del periódico en cuestión, antes del pago del impuesto, y con carácter obligatorio, una reserva para cubrir eventuales pérdidas futuras y otras contingencias que pudieran producirse en sus operaciones, de acuerdo con lo regulado al efecto por este ministerio.

CUARTO: De la misma forma descrita en el apartado Segundo, las entidades empresariales estatales podrán determinar las provisiones de gastos de carácter voluntario para reparaciones generales y otros destinos, con independencia de que sean deducibles o no a los efectos del pago del impuesto sobre Utilidades, atendiendo a las necesidades operacionales de cada entidad.

QUINTO: La provisión para cuentas incobrables, una vez sea aprobada específicamente por este ministerio a propuesta del organismo ramal o del Consejo de Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular correspondiente, será deducible para la determinación del Impuesto sobre Utilidades.

III.—Funciones distributivas dentro de agrupaciones empresariales

SEXTO: Cuando la organización empresarial estatal resulte de la agrupación de varias entidades, como es el caso de uniones, asociaciones, corporaciones y otras, las funciones distributivas tomarán como base la tesorería del sistema, canalizando los excesos temporales de

efectivo en unas entidades hacia otras a través de transferencias que quedarán registradas como derechos de los cedentes y obligaciones de los adquirentes.

IV.—Financiamiento de las inversiones

SEPTIMO: Las inversiones de las entidades empresariales estatales que sean autorizadas a realizar con recursos descentralizados se podrán financiar total o parcialmente con cargo a una o más de las siguientes fuentes:

- Utilidades retenidas después del pago del Impuesto sobre Utilidades y el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal.
- Recursos descentralizados provenientes de: la depreciación acumulada, venta de activos fijos ociosos y gastos diferidos a largo plazo de inversiones en explotación, cuyo monto no forme parte del valor del nuevo activo fijo tangible.
- Crédito bancario de acuerdo con las regulaciones que al efecto dicte el Banco Central de Cuba.

Excepcionalmente se financiarán inversiones en entidades empresariales estatales, con recursos presupuestados. Las inversiones a financiar con cargo al Presupuesto del Estado en la actividad empresarial se decidirán centralmente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

OCTAVO: Cuando la entidad financie total o parcialmente sus inversiones con crédito bancario, éste se recuperará con la depreciación de los activos fijos tangibles y la utilidad después de impuesto que genere la nueva inversión objeto del crédito. Si los importes previstos para la amortización del crédito no alcanzaren, éste podrá ser cubierto con la depreciación del resto de los activos en explotación y la utilidad después de impuesto generada por estas. En ambos casos se priorizará la amortización del préstamo de acuerdo con el contrato de crédito concertado, antes de efectuar el Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal o el financiamiento descentralizado para otros destinos.

NOVENO: La política de depreciación de activos fijos tangibles se adoptará descentralizadamente por cada entidad empresarial estatal, previa aprobación del organismo a que se subordina. A los efectos de la determinación del Impuesto sobre Utilidades se atenderá a lo que se establece en su Reglamento.

DECIMO: Este ministerio, para las empresas de subordinación nacional, y las direcciones provinciales y municipales de Finanzas y Precios de los consejos de Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular para las actividades de subordinación local, podrán establecer anualmente la obligación de la entidad empresarial estatal de aportar al presupuesto correspondiente, total o parcialmente la depreciación de activos fijos tangibles, los importes por las ventas de activos fijos y cargos diferidos a largo plazo de inversiones, en atención a que no se justifique su descentralización.

UNDECIMO: Los importes de la utilidad después de impuestos que se utilicen en el financiamiento de las inversiones, se considerarán y registrarán como Reserva para Inversiones.

De la misma forma, cuando se descentralicen recursos provenientes de la depreciación de activos fijos tangibles para financiar total o parcialmente la reposición de éstos o los procesos inversionistas, así como la amortización del crédito bancario, se establecerá con dichos recursos una provisión para Inversiones.

Si al final del período económico se establece la obligación de aportar los recursos de la provisión o de la reserva no utilizada por no justificarse su continuidad, dicho aporte se registrará minorando la citada provisión o reserva.

DUODECIMO: No será de aplicación para estas entidades empresariales estatales a que se contrae esta resolución, lo dispuesto en la Resolución No. 18, de 27 de abril de 1990 y en la Resolución No. 10, de 25 de febrero de 1991, ambas del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actual Ministerio de Finanzas y Precios en lo concerniente a las tasas a utilizar para el cálculo de la amortización y su correspondiente aporte al presupuesto, manteniendo dicha disposición su vigencia para todo lo relacionado con el registro y control de la depreciación.

V.—Sobre el tratamiento financiero de las pérdidas.

DECIMOTERCERO: Las entidades empresariales que presenten pérdidas en un período fiscal, la asumirán a partir de la Reserva para Contingencias creada, siempre que se cumpla con lo establecido al efecto por este ministerio, o de utilidades de períodos futuros, según se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades.

El Programa de Medidas que se deberá elaborar garantizará la eliminación de las deficiencias que dieron lugar a la obtención del resultado negativo.

El régimen financiero expresado anteriormente, no excluye la adopción oportuna de otras medidas por el nivel de dirección que corresponda.

VI.—Aspecto Generales.

DECIMOCUARTO: Las regulaciones establecidas en la presente resolución serán aplicadas por todas las entidades empresariales estatales de nueva creación y aquellas en funcionamiento incorporadas al Sistema Tributario establecido por la Ley No. 73, de fecha 4 de agosto de 1994.

DECIMOQUINTO: Las entidades empresariales estatales que tengan aprobado un sistema de relaciones financieras diferente al que en ésta se establece, ingresarán los aportes al presupuesto, a partir de la utilidad después de impuestos, deducidos los otros destinos establecidos en dicho sistema, por el párrafo de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal, del Clasificador de Recursos Financieros vigentes, de los presupuestos correspondientes.

DECIMOSEXTO: Las entidades empresariales estatales que no apliquen el referido Sistema Tributario continuarán aplicando en sus relaciones financieras, lo establecido en la Resolución No. 51, de 28 de diciembre de 1990, del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOSEPTIMO: Se deroga la Resolución No. 7, de fecha 31 de enero de 1997, y cuantas más resoluciones

se opongan al cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

DECIMOCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a 14 de agosto de 1998.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 31-98

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentra la de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia.

POR CUANTO: La tarifa actual para el cobro del servicio de Gas Manufacturado data del año 1933 y no cubre los costos actuales de las materias primas que se utilizan en su producción.

POR CUANTO: Se están realizando cuantiosas inversiones que permiten extender el servicio a nuevos consumidores y ofrecer un producto de mayor calidad.

POR CUANTO: Se ha decidido metrar el servicio de Gas Manufacturado (conocido como Gas de la Calle), que se suministra en zonas determinadas de Ciudad de La Habana a la población para estimular el ahorro de dicho combustible doméstico, por lo que es necesario establecer una nueva tarifa a la población para el cobro de este servicio, atendiendo al consumo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar la tarifa a la población de 0.11 pesos por metro cúbico para el servicio metrado de Gas Manufacturado (conocido como Gas de la Calle) que se suministra en determinadas zonas de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La tarifa fijada en el apartado anterior se aplicará a medida que se instalen los metros contadores. Para aquellos consumidores que no posean metro contador, se mantiene la tarifa actual.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigor el primero de septiembre de 1998.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 18 de agosto de 1998.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 32-98

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 139, de fecha 8 de julio de 1993, en su Disposición Especial Segunda

dispone que el Comité Estatal de Precios, cuyas facultades actualmente ostenta este ministerio podrá fijar y modificar provisionalmente los precios y tarifas de las mercancías y servicios que corresponden al Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos ha presentado a este ministerio una propuesta de modificación para los municipios La Lisa, Marianao, Playa y Varadero de la tarifa a la población establecida mediante la Resolución No. 158, de fecha 12 de agosto de 1988, del extinguido Comité Estatal de Precios, para el cobro por el consumo de agua a los usuarios domésticos que tengan instalado el metro contador; que este organismo ha decidido aceptar y que se extenderá gradualmente a otros territorios a medida que se creen las condiciones necesarias para su implantación.

POR TANTO: En uso de las facultades a mí conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer la siguiente tarifa a la población basada en el cobro mensual de importes crecientes por niveles de consumo, del servicio de abasto de agua potable a la población, en moneda nacional, aplicable en los municipios, La Lisa, Marianao, Playa y Varadero:

Consumo mensual de agua UM: m ³ /persona/mes	Tarifa (pesos/m ³)
hasta 3.0	0.25
más de 3.0 hasta 4.5 adicionales	0.50
más de 4.5 hasta 6.0 adicionales	0.75
más de 6.0 hasta 7.5 adicionales	1.00
más de 7.5 adicionales	1.50

SEGUNDO: Estas tarifas serán aplicables a los consumidores a que se hace referencia en el apartado Primero, que tengan instalado metro contador para la medición del consumo.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor el primero de septiembre de 1998.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan al cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 18 de agosto de 1998.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCION No. 234

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Oriente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Cuenca Santiago de Cuba, ubicada en la provincia Santiago de Cuba.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al Solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Oriente el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Cuenca Santiago de Cuba, con el objeto de que realice una caracterización geólogo-geofísica por perfiles magistrales de la abertura sedimentaria de la Cuenca Santiago y confección de mapa geológico, no condicional del área.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia Santiago de Cuba y abarca un área de 64 637,5 hectáreas que, se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	145 000	590 000
2	165 000	590 000
3	165 000	625 000
4	145 000	625 000
5	146 500	616 000
6	146 500	603 500
7	150 000	603 500
8	149 750	598 500
9	143 500	598 500
10	143 500	596 500
11	148 250	596 250
12	148 250	595 250
13	146 250	595 250
1	145 000	590 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de diecinueve meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los

trabajos autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con el mismo objeto autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

SEPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades autorizadas.

OCTAVO: El permisionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOFRIMERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 235

FOR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

FOR CUANTO: La Empresa de Cemento Siguaney ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Tobas Siguaney ubicado en la provincia Sancti Spiritus.

FOR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue

la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

FOR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Cemento Siguaney en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Tobas Siguaney con el objeto de explotar los minerales de tobas zeolitizadas para su uso como aditivo activo en la producción de cemento.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Sancti Spiritus, abarca un área de 7.77 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	244 550	671 350
2	244 582	671 350
3	244 585	671 039
4	244 500	671 039
5	244 500	670 900
6	244 722	670 900
7	244 581	671 700
8	244 550	671 700
1	244 550	671 350

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectáreas por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y de acuerdo a los procedimientos que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar

los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: En el término de un año contado a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario deberá realizar un mínimo de trabajos que permitan elevar la categoría de las reservas del yacimiento.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 236

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción No. 7 ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Teté Contino, también conocido por La Lata, ubicado en la provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el

área del yacimiento Teté Contino, también conocido por La Lata, con el objeto de explotar y procesar el mineral de roca caliza para la producción de áridos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 40,44 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	306 000	203 190
2	305 890	203 390
3	305 900	203 500
4	305 800	203 580
5	305 160	203 600
6	305 210	203 200
7	305 300	203 000
8	305 730	203 000
1	306 000	203 190

El área de procesamiento se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 4,06 hectáreas y su localización en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	305 140	203 140
2	305 140	203 340
3	304 920	203 340
4	304 800	203 280
1	305 140	203 140

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará

la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan, debiendo además extremar las medidas de protección del medio ambiente por la proximidad del área de la concesión con el Parque Nacional Viñales.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222. Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOFRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el

área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCUARTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOQUINTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 237

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Santa Teresa ubicado en la provincia Camagüey.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Mi-

nistro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción de Camagüey en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Santa Teresa con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la fabricación de ladrillos, losas cerámicas y tubos sanitarios.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Camagüey, abarca un área de 100,72 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	288 640	382 640
2	288 940	382 680
3	289 970	383 300
4	290 000	384 100
5	290 200	384 208
6	290 270	384 300
7	289 670	384 400
8	289 400	383 570
9	289 250	383 300
10	288 840	383 150
11	288 640	382 850
1	288 640	382 640

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Na-

cional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y de acuerdo a los procedimientos que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso

a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de esta Resolución.

DECIMOSEGUNDO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a tomar las medidas que limiten al mínimo el arrastre superficial por las lluvias de los materiales producto de los trabajos mineros en el área de la concesión, la que se encuentra ubicada dentro de la cuenca tributaria a la Presa Jimaguayú.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de agosto de 1998.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 14 de agosto de 1998 le ha sido concedido a la Sra. Matea María Astrid Gossmann Padilla, el Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul de la República de Guatemala en la República de Cuba.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

La Habana, 19 de agosto de 1998.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.